

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 15 de Mayo de 1945

Núm. 108

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE PALENCIA

CIRCULAR NUMERO 38

#### A) Objeto.

Reglamentar el primer periodo declaratorio (de superficie sembrada) de la cosecha de legumbres secas para consumo humano en las diez y seis provincias de la Zona Norte.

#### B) Fundamento.

Con objeto de que esta Comisaría de Recursos pueda contar con los elementos de juicio indispensables para los trabajos a realizar posteriormente, conducentes al conocimiento de la cosecha de legumbres secas en las diez y seis provincias de la Zona Norte de Recursos en que, según el párrafo segundo del artículo octavo de la Circular 513 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. núm. 98), tiene aquélla a su cargo la recogida de estos productos, se hace preciso formular la estadística de superficie sembrada, y a tal fin, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad y de las atribuciones de esta Comisaría, dispongo lo siguiente:

C) Variedad de legumbres a que alcanza la intervención de la Comisaría de Recursos.

Para la próxima campaña 1945 46, quedan en la órbita de actuación de esta Comisaría, las siguientes leguminosas:

Garbanzos, lentejas, alubias, algarrobas y guisantes, correspondiendo a nuestro Servicio los trabajos preparatorios de estadística de siembra y cosecha, y fijación de cupos de entrega obligatoria; y los ejecutivos de recogida y movilización de la cosecha.

D) Provincias a las que se extiende la jurisdicción de la Zona Norte para estos efectos.

Según la mencionada disposición, la Comisaría de Recursos de la Zona Norte tiene a su cargo para la próxima campaña, la recogida de las legumbres detalladas en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Santander, Pontevedra, Salamanca, Vizcaya y Zamora, por lo que todas las Alcaldías y Juntas Municipales Agrícolas de dichas diez y seis provincias vienen obligadas a la realización de los trabajos que en esta Circular se encomiendan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941.

E) Periodos declaratorios y sus plazos.

Los trabajos estadísticos a realizar sobre la cosecha de legumbres se divide en los dos periodos declaratorios siguientes:

A) *Primer periodo declaratorio o de superficie sembrada.*

Se inicia con la fecha de publicación de esta Circular y termina el 20 de Junio de 1945, día en que todos los productores agrícolas, sin excepción, deberán haber presentado su declaración de superficie sembrada en la respectiva Alcaldía o Junta Administrativa, según proceda, utilizando para ello el modelo único reglamentario Ls. 1, que al efecto se les facilitará por aquellas entidades.

B) *Segundo periodo declaratorio o de producción y cosecha recolectada.*

Dará comienzo el 15 de Julio del año actual, desarrollándose según normas que en Circular especial para ello y oportunamente publicará esta Comisaría, debiendo quedar terminado en 30 de Septiembre para todas las leguminosas mencionadas, con excepción de la alubia, cuyo plazo de declaración se prorroga hasta el 10 de Noviembre próximo.

F) *Obligatoriedad de la declaración.*

Todos los agricultores, cualquiera que sea la superficie que de las mencionadas legumbres cultiven, vienen obligados a prestar, puntual, exacta

y verídica declaración, dentro del plazo que en esta Circular se señala y ante la Alcaldía o Junta Administrativa en la forma que se indica.

**G) Visado de las declaraciones de siembra.**

El visado de las declaraciones de siembra, que como hemos dicho en el apartado A) del concepto E), sólo podrán presentarse en los impresos Ls. 1 reglamentarias corresponde hacerlo a las Autoridades locales a quienes el artículo 21 de la Ley de Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941 (B. O. núm. 178) encomienda esta labor de censura y rectificación de declaraciones individuales.

**H) Resúmenes municipales de superficie sembrada.**

En los diez días siguientes al plazo concedido en el primer apartado del concepto E), o sea desde el 21 al 30 de Junio próximo, ambas inclusive, se procederá por las Secretarías municipales a resumir todas las declaraciones individuales Ls. 1 de su término municipal en el estado Ls. 2, que remitirán seguidamente dentro del plazo señalado y de forma que tenga entrada en ellas antes del 10 de Julio de 1945, a las respectivas Inspecciones Provinciales de Recursos de esta Zona.

**I) Declaración por pequeños agricultores**

Para simplificar los trabajos de formación del resumen municipal de superficie sembrada, las Secretarías Municipales podrán refundir en uno solo concepto de dicho resumen a todos los pequeños productores que siembren superficies de importancia mínima, conservando el detalle de los mismos por separado, mediante los respectivos cuerpos del Ls. 1 en que se prestó la declaración individual, todos los cuales debidamente coleccionados, habrán de acompañarse al resumen municipal Ls. 2.

**J) Instrucciones complementarias.**

Todas las autoridades y organismos a quienes compete cualquier actividad en la formación de los trabajos estadísticos o que por ley tienen encomendado en ellos alguna intervención, recibirán por separado instrucciones concretas y detalladas de esta Comisaría de Recursos.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia, 6 de Mayo de 1945.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Comisario General e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales Provinciales de Tasas de esta Zona de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y Jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. de los términos municipales en que se cultiven legumbres; ORAPAS dependientes de esta Comisaría; Secciones 1.ª y 2.ª de este Centro; Negociados de Información-Prensa-Legislación y Legumbres, respectivamente; Inspección Central e Inspecciones Provinciales de esta Comisaría y productores de los términos municipales a que afecta esta Circular. 1509

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR NUM. 22

APROBANDO LAS TARIFAS DE HONORARIOS E IGUALAS DE LA CLASE VETERINARIA PARA LA PROVIA DE LEON

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, en escrito de la Sección 1.ª, Asuntos Generales, fecha 11 de Abril último, traslada escrito del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, fecha 2 de dicho mes, por el que se aprueban definitivamente los proyectos de Tarifas de honorarios, que sin voto alguno en contra de los Organismos que han intervenido en su confección, han sido remitidos por esta Provincia, disponiendo asimismo que dado el carácter provincial de las mencionadas Tarifas, este Gobierno Civil las publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para su entrada en vigor.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, insertándose a continuación el texto íntegro de las mencionadas Tarifas de honorarios.

León, 4 de Mayo de 1945.

1463

El Gobernador civil,  
Carlos Arias Navarro

*Propuesta de Tarifas de honorarios e igualas de la clase Veterinaria, confeccionadas por la Comisión de León, según lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 17 de Octubre de 1944.*

#### SERVICIOS PROFESIONALES VETERINARIOS

**Regla primera.**—Los Veterinarios en el ejercicio de su profesión podrán fijar libremente la cuantía de sus honorarios, siempre que proceda convenio mútuo entre cliente y profesional, o éste lo advirta con anterioridad a su actuación. La libertad de contratación a que se refiere esta regla, estará limitada por las tarifas mínimas que se detallan a continuación.

Además, ellas regirán para todas las cuestiones oficiales que puedan surgir entre los diferentes Organismos del Estado y los Técnicos Veterinarios, así como las que también puedan surgir entre dichos profesionales y los particulares, cuando ningún precepto legal vigente o contrato estimulado de antemano, resuelvan las diferencias a satisfacción del facultativo y cliente.

**Regla segunda.**—La cuantía en que se valoran los grupos de cada servicio deberá incrementarse:

a) Con el gasto de los transportes que se ocasionen al Veterinario, desde su domicilio al punto donde realice los servicios, cuando para ello tenga que salir fuera de la parte urbanizada de la población de su residencia (en su defecto, dos pesetas por kilómetro de recorrido).

b) Con el costo de manutención y estancia en el caso de tener precisión de pernoctar fuera de su domicilio.

**Regla tercera.**—Las tarifas que se publican podrán aumentarse hasta el doble (o cien por cien) según los censos de población y la cuantía gradual siguiente:

## SECCIÓN I.—VISITAS

- a) Hasta 10.000 habitantes, 15 por ciento.  
 b) Desde 10.001 hasta 25.000, 30 por ciento.  
 c) Desde 25.001 hasta 50.000, 45 por ciento.  
 d) Desde 50.001 hasta 100.000, 60 por ciento.  
 e) Desde 100.001 hasta 500.000, 80 por ciento.  
 f) Desde 500.001 en adelante, 100 por ciento.

Regla cuarta.—Los aumentos citados en la regla que antecede, así como también la implantación de la tarifa dos de los Servicios Veterinarios, tengan retribución inferior, serán facultad de los Colegios Provinciales, formalizando una propuesta razonada previa, que se someterán al Colegio Nacional Veterinario o Organismo correspondiente, para su aprobación o reparos, antes de ponerlas en vigor.

Al efectuar estas proposiciones los Colegios Veterinarios, tendrán muy en cuenta, costumbres o tradiciones arraigadas del agricultor o ganadero en cada provincia o pueblo, su situación económica, valor y cotización del ganado, coste medio de la vida, preparación social de los vecinos y cuantas circunstancias se consideren dignas de atención y estudio, para que la tasa del trabajo profesional pueda realizarse sin violencia ni quejas, antes al contrario, sea consecuencia del asentimiento general en reconocer que los servicios Veterinarios no deben constituir excepción de inferioridad en relación a los otros facultativos análogos.

Regla quinta.—A los efectos de esta tarifa, se entenderá por visita el examen de un animal enfermo practicado bien la clínica del Veterinario o fuera de aquélla, y la prescripción o fuera de aquélla, y la prescripción consiguiente; considerándose como visitas tantas cuantas veces se practique el examen al enfermo, bien en un sólo día o en días diferentes.

Regla sexta.—Se clasifican los animales objeto de esta tarifa en los siguientes casos:

- a) *Ganado mayor*. Que comprende de équidos y bóvidos de todas clases.  
 b) *Ganado menor*. Que comprende de los óvidos, súidos, cápridos, perros de guardería y ratoneros.  
 c) *Ganado de corral*. Que comprende los conejos y similares, las aves de corral y palomas.  
 d) *Animales de lujo y sport*. Que comprende todos los animales señalados anteriormente que no sean de renta y trabajo.  
 La tarifa por la que han de regirse los servicios Veterinarios, será la siguiente:

Part.	Grup.	CONCEPTOS	Mayor	Menor	Corral
1. <sup>a</sup>	a)	Primera visita de un animal en la clínica.....	15	5	2
»	b)	Por las sucesivas visitas al mismo animal.....	10	2	1
2. <sup>a</sup>	c)	Primera visita fuera de la clínica en la residencia del Veterinario.....	25	10	4
»	d)	Por cada visita sucesiva, en la residencia del Veterinario.....	10	5	2
3. <sup>a</sup>	e)	Visita colectiva fuera de la clínica, a más de cinco animales, pero en la residencia del Veterinario.....	100	40	5

## SECCION II.—CONSULTAS

1. <sup>a</sup>	a)	Cada consulta sobre enfermo, en la residencia (Veterinario consultado)...	50	25	15
»	b)	Idem id. (Veterinario consultante)...	25	12,50	7,50
2. <sup>a</sup>	c)	Cada consulta sobre enfermo, fuera de la residencia, de día (Veterinario consultado).....	100	50	30
»	d)	Idem id. (Veterinario consultante)....	50	25	15
»	e)	Cada consulta sobre enfermo, fuera de la residencia, de noche (Veterinario consultado).....	150	75	45
»	f)	Idem id. (Veterinario consultante)....	75	37,50	22,50
3. <sup>a</sup>	g)	Cada consulta colectiva en su residencia, a más de cinco animales y menos de 50 (Veterinario consultado)..	100	50	30
»	h)	Idem id. (Veterinario consultante)....	50	25	15
4. <sup>a</sup>	i)	Cada consulta colectiva a más de cinco animales y menos de 50, fuera de su residencia, de día (Veterinario consultado).....	200	100	40
»	j)	Idem id. (Veterinario consultante)....	100	50	30
»	k)	Idem id., de noche. (Veterinario consultado).....	300	150	90
»	l)	Idem id. e id. (Veterinario consultante).	150	75	45
5. <sup>a</sup>	ll)	Cada consulta colectiva en su residencia, para más de 50 animales. (Veterinario consultado).....	150	75	45
»	m)	Idem id. (Veterinario consultante)....	75	37,50	22,50
»	n)	Cada consulta colectiva a más de cincuenta animales fuera de su residencia, de día, (Veterinario consultado).	300	150	90
»	ñ)	Idem id. (Veterinario consultante)....	150	75	45
»	o)	Cada consulta colectiva a más de cincuenta animales, fuera de su residencia, de noche. (Veterinario consultado)..	450	225	135
»	p)	Idem id. (Veterinario consultante)....	225	112,50	67,50

Regla séptima.—Las visitas efectuadas dentro de la población urbana en que resida el Veterinario van tarifadas en el supuesto de que se realicen durante el día, pues, por la noche hasta las 23 horas, aumentarán el doble y después un triple.

Fuera de la población urbana se cobrará doble de los tipos fijados, durante el día, y un cuádruplo cuando los servicios sean practicados a cualquier hora de la noche.

También podrán optar facultativo y propietario del ganado, si lo esti-

man preferible, por cobrar y abonar respectivamente, cien pesetas por cada día completo invertido (24 horas) en la visita; cincuenta pesetas cada medio día, y veinticinco pesetas por una fracción menor cualquiera del día.

Regla octava.—Tanto en las visitas como en las consultas, los gastos de locomoción, manutención y estancia, correrán a cargo del propietario del ganado, según se preceptúa en el apartado a) de la Regla segunda.

## SECCION III.—IGUALAS

GANADO MAYOR	BOVIDOS	EQUIDOS
--------------	---------	---------

Para los ganaderos que tengan una sola cabeza de ganado....	15 pts. año	30 id.
Para los ganaderos que tengan dos cabezas de ganado.....	24 » »	60 id.
Por cada cabeza más.....	8 » »	25 id.

Para las ganaderías compuestas de números muy superiores a los citados, se harán contratos especiales, tanto para el ganado mayor como para el menor.

Los pagos de igualas se harán cada tres meses en la cuantía que corresponda.

## SECCION IV.—INOCULACIONES DIAGNÓSTICAS O REVELATRICES

Part. Grup.	CONCEPTOS	Mayor	Menor
-------------	-----------	-------	-------

1. <sup>a</sup> a)	Una reacción general maleínica, tuberculínica, abortínica, etc. en la clínica del Veterinario.....	25	10
» b)	Fuera de clínica, cada una...	40	15
» c)	Por una reacción igual a las anteriores, practicada colectivamente en más de cinco animales a un tiempo, en la misma localidad de la residencia del Veterinario, cada una.....	12,50	5
2. <sup>a</sup> d)	Por una reacción local en la clínica del Veterinario..	7,50	3
» e)	Idem id. fuera de la clínica...	10	5
» f)	Idem id. colectiva a más de cinco animales, cada una....	4	1,50

Regla novena.—Las cantidades fijadas en los grupos de esta Sección se aplicarán a la primera reacción, cobrándose las siguientes del mismo tratamiento por una mitad.

En cuanto a transporte, material biológico empleado y demás gastos que lleve consigo el servicio, serán por cuenta del dueño del ganado, según se determina las Reglas anteriores.

## SECCION V.—ANÁLISIS E INVESTIGACIONES CLÍNICO-DIAGNÓSTICAS

Part. Grup.	CONCEPTOS	Mayor	Menor	Corral
-------------	-----------	-------	-------	--------

1. <sup>a</sup> a)	Análisis histopatológico, clínico.....	75	15	10
2. <sup>a</sup> b)	Idem bacteriológico.....	50	20	15
3. <sup>a</sup> c)	Por una sero-reacción diagnóstica, aglutinante, precipitante, gelificante, etc.....	50	15	2
4. <sup>a</sup> d)	Por una sero-reacción, tipo fijación de complemento....	75	25	15
5. <sup>a</sup> e)	Análisis químico-clínico, de sangre y orina.....	50	15	10
6. <sup>a</sup> f)	Diagnóstico de la gestación..	75	25	—

Regla décima.—Los animales que sean necesarios utilizar para comprobar diagnósticos, ensayos de productos biológicos reactivos, etc., así como la manutención de aquéllos, será de cuenta del propietario del ganado.

## SECCION VI.—AUTOPSIAS Y RECOGIDA DE PRODUCTOS

Part. Grup.	CONCEPTOS	Mayor	Menor	Corral
-------------	-----------	-------	-------	--------

1. <sup>a</sup> a)	Por una autopsia hecha en la clínica del Veterinario.....	50	20	5
» b)	Por una autopsia fuera de la clínica.....	100	50	7,50
» c)	Por las diferentes autopsias verificadas en una sola visita y en la misma especie animal, el 50 por 100 de la tarifa anterior.			
2. <sup>a</sup> d)	Recogida de productos en el cadáver.....	20	5	2,50
» e)	Idem id. en el animal vivo...	25	15	5
» f)	Por la recogida de productos en una misma visita a diferentes animales de la misma especie, el 50 por 100 de la tarifa anterior.			

Regla undécima.—El personal auxiliar, envases, etc. que sean necesarios para estas operaciones y recogida de productos patógenos, será con cargo al dueño de los animales.

## SECCION VII.—VACUNACIONES Y SUEROVACUNACIONES

Part. Grup.	CONCEPTOS	Mayor	Menor
-------------	-----------	-------	-------

1. <sup>a</sup> a)	Vacuna anticarbuncosa, menos de 50 reses (cada una).....	5	1,50
» b)	Suerovacuna anticarbuncosa, menos de 50 reses (cada una)..	6	1,75
» c)	Vacuna anticarbuncosa, más de 50 reses (cada una).....	4	1
» d)	Suerovacuna anticarbuncosa, más de 50 reses (cada una)....	4,50	1
» e)	Vacuna contra el Mal Rojo y suerovacuna hasta 50 reses, por cada una.....		5
» f)	Idem id. a más de 50 reses, por cada una.....		4
» g)	Suerovacunación contra la peste porcina, menos de 50 reses, cada una.....		5
» h)	Suerovacunación contra la peste porcina, más de 50 cerdos, cada uno.....		4
» i)	Vacuna antirrábica, mayor.....	25	5
» j)	Suero inmunización y revacunación.....	37,50	7,50
» k)	Septicemia, se aplicará la misma tarifa del Mal Rojo.		
» l)	Vacuna y suerovacuna contra el moquillo del perro, las mismas tarifas que la antirrábica.		
» ll)	Vacuna y suerovacuna contra el cólera tífosis y difteria aviar, por cada cabeza.....		0,50
» m)	Vacuna antiperincomonía, se aplicará la misma tarifa que la anticarbuncosa..		
» n)	La vacunación antivariólica en el ganado lanar se regirá por la misma tarifa de la vacunación anticarbuncosa en el ganado menor.		
» ñ)	La vacunación antiaftosa se regirá por la misma tarifa de la vacuna anticarbuncosa.		

- » o) Asimismo se regirán por la tarifa de la vacunación anticarbunosa las vacunaciones y suero-vacunaciones siguientes: Contra el carbunco sintomático, antipapérica, tétanos, mamitis contagiosa, antiabortiva de las vacas y antimalicocócica de las cabras.

SECCIÓN VIII.—RECONOCIMIENTOS, TASACIONES, INFORMES Y CERTIFICADOS

Part. Grup.	CONCEPTOS
1. <sup>a</sup>	a) Reconocimiento sanitario en operaciones de compra-venta, el 2 por 100 del valor del animal.
»	b) Reconocimiento zootécnico, el 1 por 100 del valor del animal.
»	c) Reconocimiento médico legal, el 2,50 por 100.
2. <sup>a</sup>	d) Los informes que a petición de partes tengan que emitir los Veterinarios, estarán en relación con el valor que represente el objeto de aquél, y siendo variadísimos los motivos del informe, se cobrará el 1 por 100.
3. <sup>a</sup>	e) Por cualquier certificación se cobrará por derechos única y exclusivamente de certificado, 7,50 pesetas, independientemente de los timbres y pólizas que la legislación vigente dispone, a excepción de los

*Certificados de carnes y productos cárnicos, que se regirá por la siguiente tarifa:*

4. <sup>a</sup>	f)	De 1 a 5 kilos.....	2	pesetas.
		De 5 a 15 » .....	5	»
		De 15 a 25 » .....	7,50	»
		De 25 a 50 » .....	10	»
		De 50 a 100 » .....	15	»
		De 100 a 250 » .....	25	»
		Cada 250 más o fracción.....	25	»

*Certificados para circulación de cueros y pieles.*

5. <sup>a</sup>	g)	Hasta 100 kilos.....	3	pesetas.
		De 100 a 200 » .....	4	»
		De 200 a 500 » .....	5	»
		De 500 a 1.000 » .....	7	»
		De 1.000 a 2.000 » .....	10	»
		De 2.000 en adelante.....	15	»
		Cada 2.000 más o fracción....	15	»

Estas tarifas se aplicarán para las expediciones de cueros frescos o salados; para las de cueros secos, se podrá aplicar el doble de las tarifas expresadas.

*Guías de origen y sanidad.*

<b>Ganado mayor y de cerda cebado:</b>				
		Una o dos cabezas.....	5	pesetas.
		De tres en adelante, cada cabeza.	2	»
<b>Ganado de cerda de cría:</b>				
		Una o dos cabezas.....	2	»
		De tres en adelante, cada cabeza.	1	»
<b>Ganado lanar y cabrío:</b>				
		De 1 a 10 cabezas....	2	»
		De 10 a 25 » .....	5	»
		De 25 a 50 » .....	10	»
		De 50 a 100 » .....	15	»
		De 100 a 250 » .....	20	»
		De 250 a 500 » .....	25	»
		De 500 a 1.000 » .....	35	»
		De 1.000 a 2.000 » .....	50	»
		De 2.000 en adelante.....	75	»

Aves y conejos:

De una a cuatro cabezas.....	1	peseta.
De 4 en adelante, cada cabeza....	0,25	»

SECCIÓN IX.—RECONOCIMIENTO E INSPECCIÓN DE SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS

Part. Grup.	CONCEPTOS
1. <sup>a</sup>	a) Análisis completo de leche con prueba de ordeño..... 75 ptas.
»	b) Examen organoléptico de la leche y determinación de la densidad, acidez, grasa y materias minerales..... 25 »
»	c) Por reconocimiento domiciliario de reses de cerda... 7,50 »
»	d) Análisis bacteriológico de la leche..... 35 »
2. <sup>a</sup>	e) Reconocimiento de quesos y mantecas, se regirán por la misma tarifa de reconocimiento de leches.
3. <sup>a</sup>	f) Examen organoléptico de trozos grandes o canales de reses, para determinar la especie animal, en ganado mayor, 20 pesetas; en menor, 10 y en corral, 3 pesetas.
»	g) Examen organoléptico y anatómico de una canal o un trozo grande de carne para dictaminar sobre su estado sanitario, en animal mayor, 30 pesetas; en menor 15 y en los de corral, 7,50 pesetas.
»	h) Análisis histológico de un trozo de carne de animal con finalidad sanitaria; en animal mayor, 25 ptas.; en menor, 15 pesetas y en los de corral 10 pesetas.
»	i) Reconocimiento microscópico de triquina y otros parásitos de la carne..... 10 »
»	j) Examen bacteriológico de una muestra de carne, en animal mayor, 30 ptas.; en menor, 15 y en los de corral, 7,50 pesetas.
4. <sup>a</sup>	k) Reconocimiento organoléptico de embutidos y demás conservas cárnicas, de uno a cinco kilos ..... 5 »
	Cada kilo más sufrirá un aumento de 0,50 pesetas.
»	l) Examen bacteriológico de un embutido y demás conservas cárnicas, por cada análisis que se efectúe..... 50 »
»	ll) Examen químico-biológico de los mismos productos para determinar los fraudes, por cada análisis ..... 25 »
5. <sup>a</sup>	m) Reconocimiento de huevos, por unidad..... 0,05 »
»	n) Reconocimiento de hongos, desde el punto de vista sanitario, cada cinco kilos..... 10 »
»	ñ) Reconocimiento desde el punto de vista sanitario, de frutas, cada kilo..... 0,25 »
»	o) Reconocimiento desde el punto de vista sanitario, de verduras, cada kilo..... 0,10 »

Regla duodécima.—La inspección de las conservas refrigeradas se regirá por la tarifa de las carnes frescas.

SECCIÓN X.—RECONOCIMIENTO E INSPECCIÓN DE ALIMENTOS PARA EL GANADO

Part. Grup.	CONCEPTOS			
1. <sup>a</sup> a)	Reconocimiento organoléptico de piensos, cada cien kilogramos.	10	ptas.	
» b)	Idem id. de hierbas, cada cien id.	2,50	»	
» c)	Idem id. forrajes, cada cien id....	3,50	»	
» d)	Idem id. de heno, cada cien id....	10	»	
» e)	Análisis tóxicobiológico de piensos.....	50	»	
» f)	Idem id. bacteriológico de piensos.....	50	»	

SECCIÓN XI.—PROYECTOS, PLANES Y ESTUDIOS GANADEROS

Part. Grup.	CONCEPTOS			
1. <sup>a</sup> a)	Proyecto detallado sobre explotaciones pecuarias hasta diez mil pesetas de capital invertido, el dos por ciento.			
» b)	Desde diez mil a cincuenta mil pesetas de capital invertido, el uno y medio por ciento.			
» c)	Desde cincuenta mil a cien mil pesetas, el uno por ciento.			
» d)	Desde cien mil a quinientas mil, el 0,75 por ciento.			
» e)	De quinientas mil en adelante, el 0,50 por ciento.			

SECCIÓN XII.—OPERACIONES QUIRÚRGICAS Y OTRAS INTERVENCIONES

Número	CONCEPTOS	Mayor	Menor	Corral
1	Por cada intervención de carácter elemental (incisiones, punciones, etc.).....	5	3	2
2	Por cada inyección hipodérmica.	5	3	1
3	Por cada inyección intramuscular o intraperitoneal.....	5	3	1
4	Por cada inyección intravenosa.	10	5	2
5	Por cada inyección yodada.....	5	3	
6	Por cada inyección neuroanestésica, con fin diagnóstico o preparatorio para otras intervenciones.....	10	5	
7	Por cada inyección de raquicentesis con finalidad diagnóstica, anestésica o curativa.....	10	5	
8	Por una flebotomía.....	10	5	
9	Por la cauterización actual en cualquiera de sus formas, por región.....	50	10	
10	Por una cura aséptica y antiséptica..	5	3	
11	Por una ligadura artificial.....	20	10	
12	Por la aplicación de un exutorio.....	5	3	
13	Por el suministro de un medicamento en cualquier forma....	5	2	
14	Por la ablación de un tumor externo benigno.....	10	5	

Número	CONCEPTOS	Mayor	Menor	Corral
15	Por la ablación de un tumor externo maligno.....	25	10	
16	Por la ablación de un tumor interno benigno.....	30	15	
17	Por cada aplicación de electricidad en general.....	30	25	
18	Por cada radioscopio.....	30	15	
19	Una radiografía.....	75	50	
20	Una sesión de rayos X.....	60	35	
21	La evulsión de un diente o molar.....	10	5	
22	La recepción de un incisivo o molar.....	10	5	
23	Nivelación de la aracada dentaria.....	10	5	
24	Operación de la fistula de Stenón o la ligadura del canal del mismo nombre.....	55	25	
25	Trepanación de los senos.....	50	25	
26	Extirpación de tumores en los senos.....	150	75	
27	Trepanación de las cavidades nasales.....	50	20	
28	Trepanación del cráneo.....	150	25	
29	Niovertebrotomía.....	160		
30	Ablación total de la oreja.....	10	5	
31	La querencenesia.....	30	15	
32	Ablación del ojo.....	50	25	
33	Traqueotomía.....	50		
34	Ligadura de la yugular.....	50	30	
35	Cateterismo esofágico.....	25	10	
36	Esafogotomía.....	40	15	
37	Toracentesis o toracotomía.....	50	25	
38	Toracectomía.....	50	25	
39	Operación de la contusión complicada de la cruz.....	100		
40	Paracentesis.....	50	25	
41	Gastrotomía o enteretomía.....	175		
42	Incisión de buche.....			5
43	Gastrectomía o enterectomía.....	175	50	
44	Caastroenterotomía.....	145	75	
45	Reducción del útero, vagina o recto.....	100	50	
46	Laparotomía, sin otra intervención quirúrgica.....	50	25	
47	Operación de la hernia inguinal.	125	50	
48	Operación de la hernia umbilical.....	100	40	
49	Intervención en los casos de aventración sin rotura del intestino.....	60	25	
50	Intervención de los casos de aventración con rotura de intestino.....	100	50	
51	Castración por cualquiera de los métodos cruentos.....	50	15	5
52	Castración a vuelta.....	40		
53	Castración por los métodos no cruentos.....	50	20	
54	Castración de una hembra.....	100	25	
55	Cuando los animales castrados sean más de cinco y menos de cincuenta, se hará un descuento del veinte por ciento en los honorarios, y si pasasen de cincuenta los animales castrados, el descuento será del veinticinco por ciento.			
56	Castración de un criptórquido..	125	50	
57	Cateterismo uratral.....	50	15	
58	Uretrotomía.....	40	15	

Número	CONCEPTOS	Mayor	Menor	Corral
59	Litotricia.....	35	15	
60	Ablación del pene.....	60	25	
61	Clitoridectomia.....	55	15	
62	Amputación de la cola.....	25	12	
63	Miectomia de la cola.....	75		
64	Miotomia o desmotomia en general.....	35		
65	Tenotomía en general.....	85		
66	Miectomia o aponeurotomía en general.....	85		
67	Neurectomía en general.....	85		
68	Operación de la autoplastia.....	85		
69	Una trasplatación en general.....	90		
70	Operación del despalme total con anestesia.....	100		
71	Operación de despalme parcial.....	80		
72	Operación del cuerto raza o que-rafilocele.....	50		
73	Operación de clavadura.....	25		
74	Operación del gabarro cartilagi-noso, con anestesia.....	50		
75	Operación del clavo aballadizo..	25		
76	Operación de la carcinoma del pie.....	50		
77	Ablación de los cuernos.....	50	25	
78	Ablación parcial de los mismos.	20	10	
79	Ablación del útero.....	75	45	
80	Ablación de la mama.....	80	30	
81	Falangectomia.....	80	50	
82	Amputación o desarticulación de un miembro.....	100	50	
83	Reducción de nna fractura complicada.....	50	25	
84	Reducción o contención de una fractura no complicada.....	30	15	
85	Asistencia a un parto autócico..	40	25	
86	Asistencia a un parto distócico, sin operación subsiguiente....	100	30	
87	Extración fetal forzada.....	100	35	
88	Craneocentesis, Craneotomía o cefalotripicia.....	50	35	
89	Fetotomía interesando el cuello.	150	35	
90	Embriotomia interesando el tronco.....	150	20	

Número	CONCEPTOS	Mayor	Menor	Corral
91	Embriotomia interesando los miembros.....	125	15	
92	Histerotomía vaginal.....	45	15	
93	Operación cesárea.....	250	100	
94	Extracción de secundinas o secundación artificial.....	75	25	
95	Insuflación mamaria.....	20	10	
96	Masaje uterino.....	100		
97	Masaje ovárico.....	125		
98	Por la intervención quirúrgica necesaria para los casos de las enfermedades endocrinas.....	150		

Los gastos de material de cura, medicamentos, apósitos, etc., será de cuenta del propietario, así como los de locomoción, estancia, dietas, etc., que se cobrarán con arreglo a la tarifa señalada para las visitas.

**INSEMINACION ARTIFICIAL**

*Inoculación*

Equidos.....	1. <sup>a</sup> = 40 pts.,	2. <sup>a</sup> = 20 pts.	y 3. <sup>a</sup> = 10 pts.
Bóvidos.....	1. <sup>a</sup> = 30 »	2. <sup>a</sup> = 15 »	y 3. <sup>a</sup> = 10 »
Cerda.....	1. <sup>a</sup> = 10 »	2. <sup>a</sup> = 7,50 »	y 3. <sup>a</sup> = 5 »
Lanar.....	1. <sup>a</sup> = 3 »	2. <sup>a</sup> = 2 »	y 3. <sup>a</sup> = 1 »
Perros.....	1. <sup>a</sup> = 40 »	2. <sup>a</sup> = 20 »	y 3. <sup>a</sup> = 10 »

Las presentes tarifas fueron aprobadas por unanimidad por los miembros de la Junta Provincial de Fomento Pecuario; Veterinarios ejerciendo en la Provincia, en Junta general, y por esta Comisión Provincial encargada de su redacción.

León, 21 de Diciembre de 1944.—Por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, Agustín de Celis.—Por el Sindicato Provincial de Ganadería, Nivardo Santos.—Por el Servicio Provincial de Ganadería, Esteban Ballesteros.—Por el Colegio Provincial de Veterinarios, Marcelino Alvarez.—El Secretario de la Comisión y del Colegio Provincial de Veterinarios, Jaime Rojo.—V.º B.º: El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, *Carlos Arias Navarro*.

**Administración de Justicia**

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEON**

Yo el infrascrito Secretario de la Audiencia provincial de León certifico: Que por este Tribunal han sido sobreseidos los expedientes de responsabilidades políticas que a continuación se mencionan:  
 Expediente núm. 1.441 de 1944, contra Manuel Pérez Muñoz, vecino de Villavidel.  
 Expediente núm. 1.179 de 1944, contra Narciso García Presa, de Puente Castro.  
 Idem idem, idem Florinda Martínez Sarmiento, de Armellada.  
 Expediente núm. 581 de 1939, contra José Manuel López Núñez, de Noceda.  
 Idem idem idem, idem José Fernández García, de Boñar.  
 Expediente núm. 943 de 1939, contra José Lorite Herrera, de Zamora.

Expediente núm. 593 de 1939, contra Francisco González Viñuela, de Candanedo.  
 Idem idem idem, idem Ambrosio González Viñuela, de idem.  
 Idem idem idem, idem Enrique Golin Castañón, de Candanedo de Fenar.  
 Idem idem idem, idem Angel Viñuela Viñuela, de idem.  
 Expediente núm. 1.171 de 1940, contra Javier Fernández Amigo, de Toral de los Vados.  
 Idem idem idem, idem Francisco Fernández Amigo, de idem.  
 Idem idem idem, idem José Fernández Amigo, de idem.  
 Idem idem idem, idem Pedro Fernández Amigo, de idem.  
 Expediente núm. 1.180 de 1944, contra Apolinar González Robles, de Pola de Gordón.  
 Expediente núm. 585 de 1939, contra Herminio Gordón Gordón, de Llanos de Alba.

Expediente núm. 578 de 1939, contra Angel Castellanos Fidalgo, de Mansilla del Páramo.  
 Expediente núm. 432 de 1939, contra Emilio Marcos Muñiz, de Valdepiélagos.  
 Idem idem idem, idem Luis Gutiérrez Blanco, de Villasimplid.  
 Idem idem idem, idem Benito Rodríguez González, de Azadinos.  
 Idem idem idem, idem Manuel Martínez García de Sabero.  
 Expediente núm. 461 de 1939, contra José Fernández Fernández, de Villanueva.  
 Expediente núm. 218 de 1939, contra Manuel Suárez Moreno, de Ventosilla.  
 Expediente núm. 217 de 1939, contra Andrés Varela Pérez, de Cebero.  
 Expediente núm. 587 de 1930, contra Generosa Valladar Avelada, de Sorbeda del Sil.  
 Idem idem idem, idem Paulina Avelada, de idem.

Idem idem idem, idem Nieves Valladar Avelada, de idem.

Expediente núm. 577 de 1939, contra Geronides Díez Llorente, de Villavidel.

Idem idem idem, idem Antonio Barrera Alvarez, de Garfín.

Eypediente núm. 1346 de 1940, contra Benedicto García Robles, de León.

Expediente núm. 1505 de 1940, contra Antonio Alvarez Merino, de San Pedro de Bercianos.

Expediente núm. 1185 de 1940, contra Damián Antonio Velasco, de León.

Expediente núm. 1142 de 1940, contra Ovidio Grande de la Mata, de Tremor de Abajo.

Expediente núm. 27 de 1940, contra Antonio Blanco Expósito, de Pombriegó.

Expediente núm. 594 de 1940, contra Luis Voto Alonso, de San Miguel de Laceana.

Idem idem idem, idem Rogelio Castaño Gutiérrez, de Villablino.

Idem idem idem, idem Julio Salán Terán, de Matarrosa.

Expediente núm. 416 de 1939, contra Vicenta Crespo Rojo, de León.

Expediente núm. 419 de 1939, contra Lorenzo Campillo Alija, de Veguellina.

Expediente núm. 226 de 1939, contra Demetrio Peñalosa de Hoyos, de León.

Expediente núm. 384 de 1930, contra Miguel Figueroa González, de Cacabelos.

Expediente núm. 312 de 1939, contra Fermín Ordóñez Ordóñez, de Maraña.

Expediente núm. 219 de 1939, contra Isidoro Librán Riesco, de Sancedo.

Expediente núm. 223 de 1939, contra Julián Alvira Navarro, de Villapeceñil.

Expediente núm. 596 de 1939, contra Andrés Arias Prieto, de León.

Idem idem idem, idem Miguel Fernández Díez, de Villanueva del Arbol.

Idem idem idem, idem Santiago González León, de Valverde de la Virgen.

Idem idem idem, idem Francisco Martín García, de Trobajo del Camino.

Expediente núm. 950 de 1940, contra Elisa Garañeda Garrido, de Sorbeda del Sil.

Expediente núm. 1396 de 1940, contra Francisco Castañón Suárez, de Villaseca.

Expediente núm. 1368 de 1940, contra Avelino Moro Dominguez, de Castrohinojo.

Expediente núm. 1422 de 1940, contra Alvaro Gahafeiro García, de León.

Expediente núm. 3167 de 1941, contra Eusebio González Pellitero, de Trobajo del Cerecedo.

Expediente núm. 3163 de 1941, contra Manuel González García, de Villaobispo.

Idem idem idem, idem Angel Flórez Alvarez, de idem.

Expediente núm. 216 de 1939, contra Alfonso Piñuela Alonso, de Folgoso de la Ribera.

Expediente núm. 427 de 1939, contra Ignacio González Fernández, de Rioseco.

Idem idem idem, idem Gregorio Antolín Ríos, de Olleros.

Idem idem idem, idem Manuel Martínez Rodríguez, de idem.

Idem idem idem, idem Benjamín Valencia Martínez, de Laguna de Negrillos.

Idem idem idem, idem Avelino Marqueni Alonso, de Cistierna.

Expediente núm. 1395 de 1940, contra Manuel Fernández Rodríguez, de Toreno del Sil.

Expediente núm. 2891 de 1941, contra Manuel Torio Peláez de Lorenzana.

Expediente núm. 3069 de 1941, contra Marino Flórez Rebles, de Robledo del Torio.

Idem idem idem, idem Rosario Robles Méndez, de idem.

Expediente núm. 3596 de 1941, contra Avelino Alvarez García, de Omañón.

Expediente núm. 3120 de 1941, contra Aquilino Pérez Benavides de Castrillo Ribera.

Expediente núm. 1186 de 1940, contra Nicasio García González, de Yugueros.

Expediente núm. 1366 de 1940, contra Heraclio Gutiérrez García, de Quintana Raneros.

Expediente núm. 1446 de 1940, contra Modesto Alvarez Sierra, de Otero de Curueño.

Expediente núm. 1444 de 1940, contra Engracia Guerrero García, de Trobajo del Camino.

Expediente núm. 1410 de 1940, contra Constantino González Crespo, de Montejos.

Expediente núm. 1324 de 1940, contra Valentín España Rodríguez, de Páramo del Sil.

Idem idem idem, idem Félix Rodríguez González, de Anllares.

Idem idem idem, idem Avelino García Fernández, de Lillo del Birzo.

Expediente núm. 1270 de 1940, contra Florencio Rodríguez Rodríguez, Pedro Foncaya.

Idem idem idem, idem David Sánchez Sánchez, de Sobrepeña.

Expediente núm. 1175 de 1940, Teodoro Huerta Salán, de San Pedro

Expediente núm. 973 de 1938, contra Antonio Sánchez Alvarez, de San Andrés de Montejos.

Idem idem idem, idem Francisco Torres Pérez, de Ponferrada.

Idem idem idem, idem Saturnino Manzano Pérez, de idem.

Idem idem idem, idem Erique López Martínez, de idem.

Expediente núm. 426 de 1939, contra Felipe Colín González, de Brugos de Fenar.

Idem idem idem, idem Manuel González Rodríguez, de Llanos de Alba.

Idem idem idem, idem Marcelino Rodríguez García, de idem.

Idem idem idem, idem Eduardo González Rodríguez, de idem.

Expediente núm. 189 de 1939, contra Jesús Guerra Rodríguez, de La Robla.

Expediente núm. 380 de 1939, contra Manuel Prieto Casado, de El Burgo Ranero.

Expediente núm. 381 de 1939, contra Luis Pamparacuatro Olea, de Sahagún.

Expediente núm. 1137 de 1940, contra Avelino Martínez García, de Santa Lucía.

Expediente núm. 3101 de 1941, Froilán Puente González, de León.

Idem idem idem, idem Felipe Fontanilla Zotes, de idem.

Expediente núm. 3175 de 1941, contra Jerónimo Ordóñez Rodríguez, de Villasinta.

Lo que conforme al artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 se anuncia para general conocimiento, haciendo constar que por virtud de tal resolución recobran los inculpa- dos la libre disposición de sus bienes, y sin más requisitos se tienen por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a cabo respecto de ellos.

León, 4 de Mayo de 1945.—El Secretario, Angel Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó. 1485

#### Requisitoria

Morán Rueda, Salvador, de 24 años, soltero, pastor, que estuvo al servicio de varios vecinos de Torneros y se halla en ignorado paradero, comparecerá ante esté Juzgado municipal el día 25 del mes en curso, a las diez de la mañana, para la celebración de un juicio verbal de faltas que contra el mismo viene acordado sobre daños, y a cuyo acto deberá de comparecer con las pruebas que tenga para su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciado Salvador Morán Rueda, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Onzonilla, a 11 de Mayo de 1945.—El Secretario, M. Fierro. 1536

### ANUNCIO PARTICULAR

#### P É R D I D A

Habiéndose extraviado un rollo de papel conteniendo documentos oficiales, se ruega a la persona que lo haya hallado, avise a este Ayuntamiento o lo entregue en el de su residencia, quien se dignará remitirlo a éste.

1507

Núm. 215.—12,00 ptas.